

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm y Soledad Larraín y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Donoso, Sergio Marras, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Consuelo Valdés y señor Jorge Carey, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 30 de agosto del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Expresa que el 30 de agosto de 2004, luego de la sesión de Consejo de ese día, se reunió con representantes de canales de televisión para evaluar el proceso Fondo CNTV 2004 y discutir acerca de las modalidades del próximo concurso. El 3 de septiembre hizo lo mismo con productores independientes. El Departamento de Fomento está estudiando las propuestas que surgieron de dichas reuniones para establecer su factibilidad.

### **3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DE COMERCIALES DE "SMARTCOM PCS" (INFORME DE CASO N°36 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°252, de 20 de agosto de 2004, doña Viviana Sánchez formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 19 del mismo mes y año, a las 23:50 horas, de un comercial de "Smartcom PCS";

III. Que planteó su denuncia en forma de pregunta: "¿Cómo explicar a un niño (a) que por casualidad ve un comercial donde dos jóvenes (mujeres) se besan en la boca, aparentando ser pareja para evitar así que un joven acose a una de ellas, no es una conducta adecuada ni mucho menos válida?". Agregó que es posible que el menor comprenda que las jóvenes utilizaron el engaño como vía de escape, pero si éste es el caso, tampoco se puede reforzar la mentira como un medio para no enfrentar la realidad;

IV. Que se examinó el comercial denunciado entre los días 16 y 23 de agosto de 2004, incluyéndose también a Chilevisión y MEGA, compañía esta última que exhibió el spot cuatro veces y luego lo sacó de pantalla, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no se trata de publicidad dirigida a una minoría sexual, lo cual implicaría limitar los alcances del producto de manera exagerada, sino a un segmento joven dentro del cual se muestra a las mujeres como capaces de solucionar sus problemas de forma vanguardista y liberada;

SEGUNDO: Que el contexto dentro del cual se inscribe el beso de las amigas es claramente una maniobra humorística para deshacerse de un acosador insistente;

TERCERO: Que el beso mismo es de tono recatado y se exhibe brevemente mediante una foto;

CUARTO: Que en general la publicidad contiene elementos que no se ajustan exactamente a la realidad y que, en este caso, no pueden ser considerados como simples engaños o mentiras, sobre todo considerando el aspecto jocoso del spot,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña María Viviana Sánchez y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

#### **4. INFORME DE SEÑAL N°19 DE 2004: "TNT".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 1 al 7 de junio de 2004.

**5. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL ESCUDO HUMANO" ("THE HUMAN SHIELD") (INFORME DE SEÑAL N°19 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal TNT, exhibió el día 4 de junio de 2004, a las 06:00 y 12:00 horas, la película "El escudo Humano" ("The Human Shield");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la referida película contiene numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva;

SEGUNDO: Que la propia permisionaria señaló en pantalla "PG-13" (para mayores de 13 años) y "La siguiente película contiene material violento",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a la norma horaria de protección al menor, por haber exhibido el día y horas arriba mencionados la película "El escudo humano" ("The Human Shield"), con contenidos de violencia inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**6. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL DEMONIO VESTIDO DE AZUL" ("DEVIL IN A BLUE DRESS") (INFORME DE SEÑAL N°19 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal TNT, exhibió el día 7 de junio de 2004, a las 19:29, la película "El demonio vestido de azul" ("Devil in a Blue Dress");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la referida película contiene numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva;

SEGUNDO: Que la propia permisionaria señaló en pantalla: "El siguiente programa no es recomendado para menores de 16 años de edad" y "La siguiente película contiene material violento",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a la norma horaria de protección al menor, por haber exhibido el día y hora arriba mencionados la película "El demonio vestido de azul" ("Devil in a Blue Dress"), con contenidos de violencia inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

## 7. CONCESIONES.

### 7.1 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por ingreso CNTV N°330, de 25 de junio de 2004, la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día solicitó modificar la concesión de que es titular en la localidad de Santiago, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios y planta transmisora, el sistema radiante y el equipo transmisor y ampliar el plazo de servicios;

SEGUNDO: Que por ORD. N°36.047/C, de 30 de agosto de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación otorgando al proyecto modificadorio una ponderación de 100% y estimando que garantizaba las condiciones técnicas necesarias de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular la Corporación Iglesia de Los Adventistas del Séptimo Día en la localidad de Santiago, según Resoluciones CNTV N°10 y N°19 de 2003, en los siguientes aspectos:

- a) Ubicación de los estudios: Los Cerezos N°6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;
- b) Ubicación de la planta transmisora: Parcela Paidahue Oriente N°14, Lote B, comuna de La Reina, Región Metropolitana;
- c) Sistema radiante: Arreglo de dieciocho antenas dipolo con panel, marca Aldena, modelo ATU.08.07.420, orientados seis paneles en el acimut 0°, seis paneles en el acimut 180° y seis paneles en el acimut 270°;
- d) Ganancia máxima del arreglo: 13,8 dBd;
- e) Cota del mástil de antena: 862 metros;
- f) Altura centro de radiación eléctrico: 54 metros;

- g) Diagrama de radiación: Direccional, con dos lóbulos principales orientados uno en el acimut 0° y el otro en el acimut 180° y un lóbulo secundario en el acimut 270°;
- h) Equipo transmisor: Marca Linear, modelo LD710K, año 2004.
- i) Plazo para inicio de servicios: 60 días contados de la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase B.

**7.2 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MARCHIGÜE, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACIÓN BUCA-RADIO LIMITADA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 31 de mayo de 2004, se autorizó a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, en la localidad de Marchigüe, en el sentido de ampliar el plazo para el inicio de los servicios en 180 días;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de julio de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario El Rancagüino de Rancagua;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la localidad de Marchigüe, de que es titular Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de los servicios en 180 días.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.